

Popayán, 15 de diciembre de 2020

Dra

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE  
Juzgado 03 Civil Municipal Popayán  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular Previas  
Radicación: 2020-156-00  
Demandante: Banco De Occidente S.A  
Demandado: Concretos E Ingeniería De La Sabana SAS - Edwin Armando Morales Monroy.

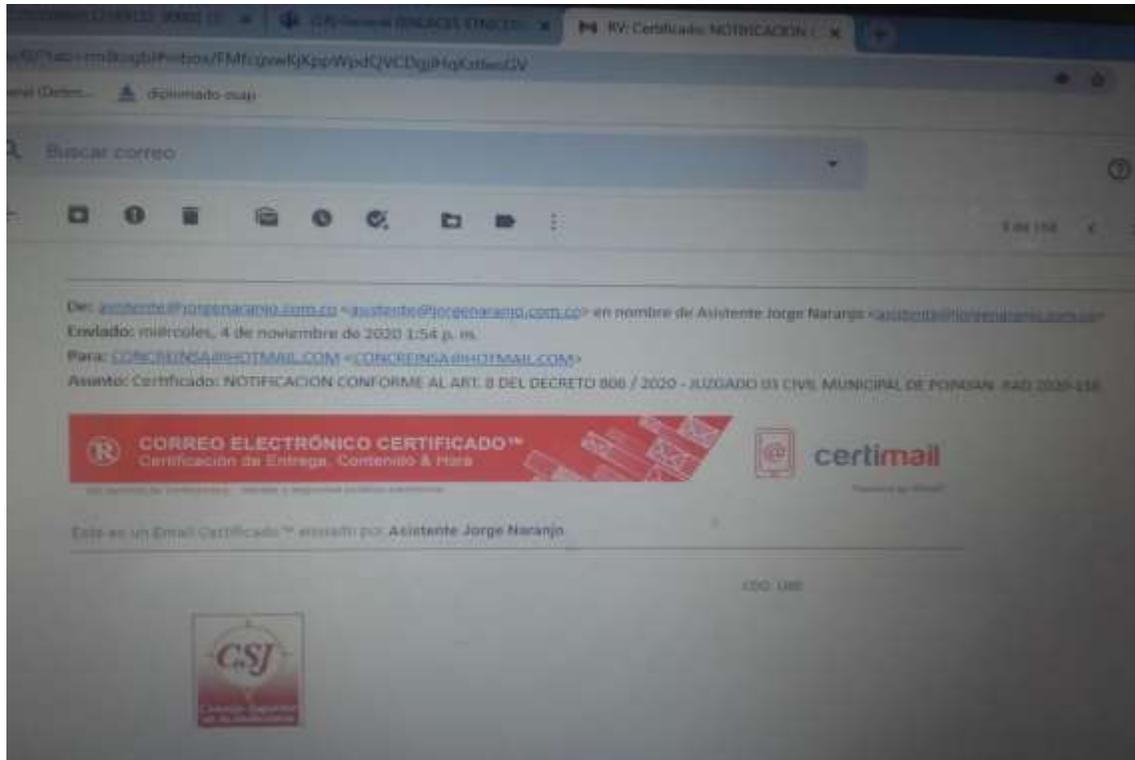
**CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 25274702 expedida en la Ciudad de Popayán, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 114027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor EDWINARMANDO MORALES MONROY, también mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.958125 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS, Con NIT. 900491997-8, legalmente constituida, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación que reposa en el expediente, muy respetuosamente con este escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra del Auto proferido por el Despacho con fecha 4 de diciembre de 2020, a través del cual se decidió rechazar de Plano, el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto el día 9 de noviembre de 2020. Recurso que fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que relaciono a continuación:

#### **DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Señala el Despacho que el termino de ejecutoria del auto recurrido transcurrió en los días 1,2 y 3 de octubre de 2020, y que el escrito de Alza fue presentado el día 9 de noviembre de 2020, esto es, por fuera del término antes indicado, sobre esta afirmación debo manifestar lo siguiente:

1. Según los anexos de la Demanda y el poder allegados con la Notificación personal vía electrónica recibido el día 4 de noviembre de 2020, el Banco de Occidente otorgo poder especial al Doctor Jorge Naranjo Domínguez, para que iniciara y llevara a su terminación proceso verbal de Restitución, que reglamenta el libro III sección I Título I Capítulo I del Código General del Proceso, en contra CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS.
2. Pese a lo anterior el día 4 de Noviembre de 2020, en la bandeja de entrada de la empresa que represento, se allegó por parte del correo asistente@jorgenaranjo.co.co NOTIFICACION CONFORME AL ARTI.8 DEL DECRETO 806/20250- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN RAD. 2020-156. Anexándose

el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2020, en el que se relacionaba como demandante el Banco de Occidente en contra de la empresa CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS.



Se resalta al Despacho que antes de dicha fecha no hemos recibido en el buzón de entrada del mail: [concreinsa@hotmail.com](mailto:concreinsa@hotmail.com) ningún correo electrónico notificándonos de alguna actuación judicial ni tampoco del auto de mandamiento de pago.

3. En mi calidad de apoderada de la empresa CONCRETOS E INGENIERA DE LA SABANA CONCREINSA SAS, presenté recurso de reposición (9 de noviembre de 2020, y excepciones de fondo (18 de noviembre de 2020), al correo del Juzgado Tercero Civil Municipal, dentro de la oportunidad legalmente prevista para tales actuaciones en un proceso ejecutivo, de acuerdo al traslado notificado.
4. El 24 de noviembre de 2020, nuevamente al buzón de la empresa que represento se allega correo electrónico por parte del correo asistente@jorgenaranjo.co.co NOTIFICACION CONFORME AL ARTI.8 DEL DECRETO 806/20250- JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN RAD. 2020-156, anexando de nuevo el mandamiento de pago y en esta ocasión si con el correspondiente traslado.



5. El 30 de noviembre de 2020 presente un nuevo memorial informando al Juzgado sobre la irregularidad procesal de ser nuevamente mi representada notificada personalmente en el mismo proceso, por considerar que esta situación podría llevar a una confusión que afectaría la garantía a mi mandante para ejercer el derecho a la defensa y contradicción y al debido proceso, solicitando al despacho se sirviera resolver el Recurso de Reposición y las excepciones propuestas, en la fecha 9 y 18 de noviembre de 2020, los cuales fueron remitidos en los términos legales establecidos para tal fin.
6. Sin embargo recibimos con extrañeza que el Despacho mediante auto del 4 de diciembre de 2020, resuelve rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación a pesar que fueron interpuestos en legal forma y en término, como se puede probar con las fechas de los envíos que se realizaron al correo electrónico del despacho.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO:**

Inicialmente debo manifestar que el Código General del Proceso señala expresamente en su artículo 291 en el numeral tercero el procedimiento para surtir la notificación personal.

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*

De acuerdo a la norma anteriormente señalada, la notificación personal es la que ofrece una mayor garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la decisión por la parte o el tercero que la recibe. (subrayado nuestro)

Por esta razón el Art. 290 del Código General del proceso establece de manera taxativa, que el mandamiento de pago debe notificarse personalmente porque con dichas providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente y queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en él.

Es por ello, que no se entiende como el Despacho señala que el auto de mandamiento de pago quede ejecutoriado el 3 de octubre de 2020, si ni siquiera se había notificado de manera personal a la empresa que represento, yerra incluso el Despacho al especificar que el termino de ejecutoria vencía el 3 de octubre de 2020 (día sábado), pues está dando por sentado que esa providencia se notifica por estados a la parte demandada y no de manera de personal como taxativamente lo señala la norma.

Es por lo anterior, que el abogado de la parte demandante, en uso de las medidas establecidas por el Ministerio de Justicia en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus (covid-19), nos notifica el auto de mandamiento de pago en aplicación del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que establece:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Como se puede evidenciar en ningún aparte de la norma se establece que el mandamiento de pago se notificará por estado a la parte demandada como lo interpreta el Despacho, por el contrario se reitera con la lectura de la norma la importancia de

notificar de manera personal la primera providencia del proceso, a fin de garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley.

En consecuencia, sin mayor esfuerzo el despacho al rechazar el recurso de Reposición y en subsidio apelación con los argumentos esgrimidos de extemporaneidad, está incurriendo en un defecto procedimental absoluto, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia sentencia STP 11125 -2018 que de manera clara señala:

*“se configura un defecto procedimental absoluto cuando: (i) el funcionario judicial aplica un trámite ajeno al asunto sometido a su competencia; (ii) no se agotan etapas sustanciales del procedimiento establecido, (iii) se eliminan trámites procesales vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes...”*

En este mismo la Corte Constitucional en su reiterad jurisprudencia entre ella la sentencia T Sentencia T-025/18, señala:

*“El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”*

En tal sentido se tiene que para el caso en concreto, el auto del mandamiento de pago fue notificado el día 4 de noviembre de 2020, tal y como consta en la bandeja de entrada del buzón del correo electrónico de la empresa que represento, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 de Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806/2020; y no en la fecha que entiende el Juzgado, que por cierto no aportar al plenario el más mínimo soporte probatorio, donde se evidencia el agotamiento de la notificación personal por parte del Banco de Occidente del auto de mandamiento de pago con fecha anterior a la notificación allegada al correo de la empresa el 4 de noviembre de 2020.

Es por ello que no puede tenerse como fecha de ejecutoria de esta providencia los días 1, 2 y 3 de octubre de 2020, este último día sábado, pues el recurso de reposición se interpuso dentro de la oportunidad legal, pues en el expediente reposa que la notificación personal realizada por el Banco de Occidente fue realizada el día 4 de noviembre de 2020.

Por lo anterior como parte demandada presenté recurso de reposición (9 de noviembre de 2020) y excepciones de fondo (18 de noviembre de 2020), ejerciendo de esta manera los derechos de defensa y de contradicción que hacen parte esencial del debido proceso

y que el juzgado está desconociendo al no darle el trámite correspondiente a estas actuaciones judiciales.

#### **PRUEBA PARA SUSTENTAR EL RECURSO.**

1. Estados del 30 de septiembre de 2020-
2. Correo remitido el 4 de noviembre de 2020, con el respectivo traslado.
3. Correo remitido el 24 de noviembre de 2020, con el respectivo traslado

#### **PETICION**

1. De conformidad con lo anteriormente expuesto comedidamente solicito reponer para revocar el auto del 4 de diciembre de 2020, que dispone rechazar por extemporaneidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago, el cual fue remitido al buzón del juzgado el día 9 de noviembre de 2020 y en su lugar se resuelva por parte del Despacho, ya que el mismo fue interpuesto dentro del término legal establecido para esta clase de procesos.
2. En subsidio se conceda el Recurso de Apelación.

Cordialmente,



**CLAUDIA XIMENA FERNANDEZ CORDOBA**  
**CC. 25.274.702 de Popayán (Cauca)**  
**T.P. 114.027 del C.S.J**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **097**

Fecha: 30/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 40 03 003 2020 00050	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	MARCELA - ZAMBRANO SIMMONDS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO.	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00063	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GIBERT JUAN PABLO PINO LOPEZ	Auto suspende proceso Y tiene por notificado al demandado.	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CONCRETO E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.	Auto decreta medida cautelar	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CONCRETO E INGENIERIA DE LA SABANA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00160	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON PELAEZ ARIAS	INVERSIONES HERMANOS CAMPO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00160	Ejecutivo Singular	FABIO NELSON PELAEZ ARIAS	INVERSIONES HERMANOS CAMPO SAS	Auto decreta medida cautelar	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00176	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LA VILLA	CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00176	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO LA VILLA	CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00182	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ	JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA	Auto rechaza por competencia REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS.	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00185	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO TORRES	Auto decreta medida cautelar	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00227	Verbal	ALIRIO-REALPE MOLINA	JOAQUIN MARIA SANCHEZ SARRIA Y OTROS	Auto resuelve retiro demanda Acepta retiro.	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00235	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BLANCA MARIA LULIGO	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados de Pequeñas Causas.	29/09/2020	1
19001 40 03 003 2020 00248	Ejecutivo Singular	RONAL - CASTILLO SANCHEZ	ADELAIDA PERDOMO LOPEZ	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados de Pequeñas causas	29/09/2020	01
19001 40 03 003 2020 00266	Ejecutivo Singular	HENRY GUILLERMO - VEGA SANCHEZ	DERLY PATRICIA - GUERRERO TRUJILLO	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados de Pequeñas causas	29/09/2020	01
19001 40 03 003 2020 00271	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	MAKDYT BRIYITT SATIZABAL ASCENSIO	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados de Pequeñas causas	29/09/2020	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 40 03 003 2020 00273	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BLANCA LILIANA ROJAS MEDINA	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados de Pequeñas causas	29/09/2020	01
19001 40 03 003 2020 00281	Ejecutivo Singular	ALDEMAR DELGADO ENRIQUEZ	JOSE LUCIANO CHOCUE LULIGO	Auto rechaza por competencia Remite a Juzgados Pequeñas causas	29/09/2020	01

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/09/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.  
SECRETARIO

Google | RV: Certificado: NOTIFICACION C | +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgwxKjKppWpdQVCDgjHqKstlvsGV

Aplicaciones | ...Orfeo ... | (15) General (Defen... | diplomado esap

Gmail | Buscar correo

3 de 152

Redactar

Recibidos 108

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 6

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

SC&V Abogado

No hay chats recientes

De: [asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co) <[asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co)> en nombre de Asistente Jorge Naranjo <[asistente@jorgenaranjo.com.co](mailto:asistente@jorgenaranjo.com.co)>  
 Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 1:54 p. m.  
 Para: [CONCREINSA@HOTMAIL.COM](mailto:CONCREINSA@HOTMAIL.COM) <[CONCREINSA@HOTMAIL.COM](mailto:CONCREINSA@HOTMAIL.COM)>  
 Asunto: Certificado: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
 Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail  
 Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por Asistente Jorge Naranjo.

CDO U80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN  
 NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

01:49 p.m. 09/11/2020

Google | RV: Certificado: NOTIFICACION C | +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgwxKjKppWpdQVCDgjHqKstlvsGV

Aplicaciones | ...Orfeo ... | (15) General (Defen... | diplomado esap

Gmail | Buscar correo

3 de 152

Redactar

Recibidos 108

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 6

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

SC&V Abogado

No hay chats recientes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN  
 NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)  
**EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**  
[CONCREINSA@HOTMAIL.COM](mailto:CONCREINSA@HOTMAIL.COM)

EMPRESA DE ENVÍOS: CERTIMAIL  
 Fecha de elaboración NOV/03/2020

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
202000156	EJECUTIVO	SEP/29/2020

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONCRETOS E INGENIERIA LA SABANA S.A.S. / EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Datos del despacho  
 Carrera 4 No. 2 - 13, Piso 5  
[03cmapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:03cmapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente

01:51 p.m. 09/11/2020

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12471
- Correo no deseado 67
- Borradores 472
- Elementos enviados 17
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar

### Certificado: RV: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Asistente Jorge Naranjo**

CDO U80



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN  
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Sponsored Stories

Popayan: Un sitio de citas para mayores de... gacetanoticias.com

[Galería] La crió como su hija, pero ella lo... Soolide

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12471
- Correo no deseado 67
- Borradores 472
- Elementos enviados 17
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas

### Certificado: RV: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

① Marca para seguimiento.  
① Reenvió este mensaje el Mar 24/11/2020 3:16 PM.  
① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

**AN** Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>  
Mar 24/11/2020 2:50 PM  
Para: CONCREINSA@HOTMAIL.COM

NOT. CONFORME A DECRET... 118 KB

MANDAMIENTO DE PAGO C... 122 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (18 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora  
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Asistente Jorge Naranjo**.

#### Sponsored Stories



Popayan: Un sitio de citas para mayores de... gacetanoticias.com



[Galería] La crió como su hija, pero ella lo... Soolide



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12471
- Correo no deseado 67
- Borradores 472
- Elementos enviados 17
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar

### Certificado: RV: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Asistente Jorge Naranjo**

CDO U80



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN  
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Sponsored Stories

Popayan: Un sitio de citas para mayores de... gacetanoticias.com

[Galería] La crió como su hija, pero ella lo... Soolide

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12471
- Correo no deseado 67
- Borradores 472
- Elementos enviados 17
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

### Certificado: RV: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**  
**NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020**

Señor(a)  
**EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**  
**CONCREINSA@HOTMAIL.COM**

EMPRESA DE ENVIOS: CERTIMAIL  
Fecha de elaboración NOV/03/2020

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia MES/DIA/AÑO
202000156	EJECUTIVO	SEP/29/2020

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONCRETOS E INGENIERIA LA SABANA S.A.S. / EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Datos del despacho  
Carrera 4 No. 2 - 18, Piso 5

Sponsored Stories



Popayan: Un sitio de citas para mayores de...  
gacetanoticias.com



[Galería] La crió como su hija, pero ella lo...  
Soolide



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12471
- Correo no deseado 67
- Borradores 472
- Elementos enviados 17
- Scheduled
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas

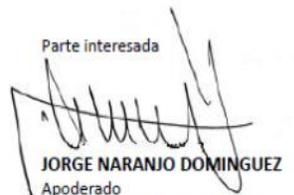
Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar

### Certificado: RV: NOTIFICACION CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020 - JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN- RAD 2020-156

Demandante	Demandados
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONCRETOS E INGENIERIA LA SABANA S.A.S. / EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Datos del despacho
Carrera 4 No. 2 - 18, Piso 5 j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada  
  
**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
Apoderado  
jnaranjoabogados@gmail.com

#### Sponsored Stories



Popayan: Un sitio de citas para mayores de...  
gacetanoticias.com



[Galería] La crió como su hija, pero ella lo...  
Soolide



CDO 180

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN  
NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DEL DECRETO 806 / 2020

Señor(a)  
**EDWIN ARMANDO MORALES MONROY**  
CONCRENSA@HOTMAIL.COM

EMPRESA DE ENLACES COSTINMAL  
Fecha de elaboración NOV/05/2020

Radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia
315390146	EJECUTIVO	MPS/DIA/ARC SEP-20-2020

Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CONCRETOS E INGENIERIA LA SABANA S.A.S. / EDWIN ARMANDO MORALES MONROY

Datos del despacho  
Carrera 4 No. 2 - 1B, Piso 5  
B35empresas.com@juzgadocivil.gov.co

Conforme al Art. 8 del Decreto 806/2020, por medio de la presente adjunto demanda en el presente mensaje de datos, con sus anexos y el mandamiento de pago ordenado por el despacho. Esta comunicación se surte 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica.

Parte interesada

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**  
ApoDERADO  
jnaranjo@jcdos@gmail.com